TEXTO COMPLETO ACTUALIZADO A 6 DE AGOSTO DE 2025 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE FAMILIA (este texto tiene carácter informativo y no tiene valor jurídico).

CRONOLOGÍA

El Reglamento del Consejo Provincial de Familia, fue aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2012, el cual, una vez elevado a definitivo, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 154, de fecha 6 de agosto de 2012.

Mediante acuerdo de pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2025, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento, la cual, una vez elevada a definitiva, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 148, de fecha 5 de agosto de 2025.

Índice

Exposición de Motivos.

Título I. Disposiciones Generales (artículos 1 y 2).
Artículo 1. Naturaleza Jurídica.
Artículo 2. Ámbito de actuación y sede.

Título II. Organización y Funcionamiento (artículos 3 a 23).
Artículo 3. Órganos.
Artículo 4. Presidencia.
Artículo 5. Vicepresidencia.
Artículo 6. La Comisión Permanente.
Artículo 7. Funciones de la Comisión Permanente.
Artículo 8. Régimen de Sesiones.
Artículo 9. Convocatoria y constitución de la Comisión Permanente.
Artículo 10. Constitución de la Comisión Permanente.
Artículo 11. Plenario del Consejo.
Artículo 12. Funciones del Plenario.
Artículo 13. Requisitos de los miembros del Plenario del Consejo
Artículo 14. Nombramiento de los miembros del Plenario.
Artículo 15. Cese de los miembros del Plenario.
Artículo 16. Régimen de sesiones del Plenario.
Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.
Artículo 18. Constitución del Plenario.
Artículo 19. Adopción de Acuerdos.
Artículo 20. La Secretaría del Consejo.
Artículo 21. Derechos de los miembros del Plenario.
Artículo 22. Comisiones de Estudio.
Artículo 23. Técnicos especialistas.

Título III. Reforma del Reglamento.
Artículo 24. Reforma del Reglamento.

Disposiciones Finales (1 y 2)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 incluye, entre los principios rectores de la política social y económica, en su art. 39.1 que: “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

La Carta Social Europea (como Tratado Internacional que debe ser aplicado a España como parte del ordenamiento jurídico interno, en virtud del art. 96 de la C.E.) declara que “La familia en tanto que unidad fundamental de la sociedad tiene el derecho a la adecuada protección social, legal y económica para garantizar su pleno desarrollo”.

Universalmente la familia es considerada como unidad básica de convivencia. Desempeña actualmente, y de forma preferente, funciones afectivas, educativas y socializadoras de sus miembros, constituyéndose como fuente primaria de cuidados y conducto transmisor de valores, cultura e información.

Teniendo en cuenta que la Estrategia Social Revisada para la Cohesión Social, aprobada por el Consejo de Europa en marzo de 2004, considera que las familias son el primer lugar en el que se experimenta y aprende la cohesión social, y teniendo en cuenta que una estrategia de cohesión social, además de respetar totalmente la autonomía de la esfera privada y de la sociedad civil, debe apoyar a las familias.

La familia es uno de los grupos sociales que requieren una atención especial. Muchas de las cuestiones críticas a las que se enfrentan los encargados de formular políticas y adoptar decisiones en el mundo, están relacionadas con la familia. Algunas de las cuestiones más comunes tienen que ver con el fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la reducción de la violencia doméstica y el alivio de la pobreza.

Todos estos cambios afectan directamente al modo de entender la familia hoy en día, y requieren una reorganización y adaptación de los servicios y recursos, así como de la política legislativa, para dar una respuesta adecuada a las necesidades de esta institución que se considera como la más estimada en la escala de valores de los españoles.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, determina en su art. 1 que los municipios y las provincias gozan de autonomía para la gestión de los intereses respectivos. Además, determina la organización provincial y señala en su art. 32.2º que: “existirán en todas las Diputaciones órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones”.

Tal y como establece la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, es necesario que las asociaciones colaboren no sólo con las administraciones, sino también con las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, colaboración edificada sobre una relación de confianza mutua y de intercambio de experiencias, y en el ámbito que nos ocupa la mejor garantía, para la defensa y fortalecimiento de la unidad familiar es la colaboración de las

instituciones sociales (administraciones, asociaciones y federaciones) para conseguir afrontar satisfactoriamente los cambios sociológicos, en el que el nuevo modelo familiar pivota no sobre los conceptos de jerarquía ni autoridad sino sobre el de responsabilidad.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

Se constituye el Consejo Provincial de Familia, como órgano colegiado de carácter consultivo, informativo y asesor en el ámbito de la provincia de Almería, y como foro social participativo para proponer, debatir y acordar las medidas necesarias para la protección de la institución familiar.

El Consejo tendrá un carácter transversal, abarcando diferentes áreas, entre ellas: Bienestar Social, Educación, Salud, Cultura y Deporte, así como Juventud y Justicia, y en él se encontrarán representados diferentes agentes sociales, para constituir el foro en el que se debatan y se busquen soluciones a las problemáticas que hoy en día afectan a la familia y que por extensión afectan a toda la sociedad almeriense.

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Almería.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y sede

El Consejo Provincial de Familia se constituye como cauce de participación ciudadana de la provincia de Almería en materia de familia, a través de las organizaciones representativas (federaciones y/o asociaciones) cuyo fin social esté relacionado directamente con todos los miembros de la familia o que favorezcan el bienestar de la familia de la persona que es el destinatario directo de la actuación de la asociación. Deberán tener domicilio social en la provincia de Almería, y con implantación en los municipios con menos de 20.000 habitantes de esta provincia.

La participación de las asociaciones de madres y padres de alumnos en el Consejo Provincial se articulará a través de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de ámbito provincial legalmente constituidas.

El Consejo Provincial de Familia tendrá su sede administrativa en las dependencias de la Diputación Provincial de Almería del Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, sitas en Rambla Alfareros núm. 21.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Órganos

El Consejo Provincial de Familia se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El/La Presidente/a.
- El/La Vicepresidente/a.
- La Comisión Permanente
- Plenario.
- El/La Secretario/a.

Se podrán establecer como órganos complementarios, Comisiones de Estudio. Asimismo, podrán asistir técnicos especialistas al Plenario del Consejo.

Artículo 4.- Presidencia

1º) La Presidencia del Consejo Provincial de Familia corresponde al Presidente/a de la Diputación Provincial de Almería, y le corresponden las siguientes funciones:

a) La representación del Consejo.
b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo y la fijación del Orden del Día.
c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
e) Autorizar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
f) Requerir la presencia en el Consejo de asesores para informar sobre aquéllos asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran.
g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Plenario del Consejo.
h) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
i) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que se consideren necesarias.
j) Las demás que, expresamente, no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

2º) En casos de urgencia, vacante o enfermedad del/la Presidente/a, le sustituirá el/a Vicepresidente/a.

3º) El/la Presidente/a podrá delegar en el/a Vicepresidente/a las funciones que, en cada caso, estime convenientes.

Artículo 5.- Vicepresidencia

Ostentará la Vicepresidencia del Consejo el/la diputado/a delegado/a del Área a la que esté adscrito el Consejo.

Artículo 6.- La Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará ntegrada por:

- El/La Presidente/a del Consejo.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo.
- El/La Directora/a del Área al que esté adscrito el Consejo.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial.
- Dos representantes de las asociaciones y federaciones que forman parte del Consejo.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Plenario y/o el/la Presidente/a, las siguientes:

a) Presentar y proponer al Plenario el Programa de Actividades y la Memoria Anual y coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que pudieran crearse.
b) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se están ejecutando.
c) Conocer cuántos asuntos someta a su consideración el Presidente del Plenario.

Artículo 8.- Régimen de Sesiones

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.

En la primera sesión se deberá presentar y proponer al Plenario la Memoria Anual del ejercicio anterior, así como el Programa de Actividades del nuevo ejercicio.

Artículo 9.- Convocatoria y constitución de la Comisión Permanente

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, indicando el carácter de la misma, bien ordinaria o extraordinaria.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y, de tres días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente quedará constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes, en el lugar y hora en que haya sido convocados. Caso de no obtenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de, al menos, una tercera parte de sus miembros, sin que su número pueda ser inferior a tres.

Artículo 11.- Plenario del Consejo

El Plenario del Consejo de Familia tendrá la composición siguiente:

- El/La Presidente/a de la Diputación Provincial de Almería, que será su Presidente/a.
- El/La Diputado/a del Área al que esté adscrito el Consejo, que será su Vicepresidente/a.
- Representantes de los Grupos Políticos que componen la Corporación Provincial, en proporción al número de diputados que tengan en el Pleno.
- El/La Director/a del Área al que esté adscrito el Consejo.
- Un/a representante de las organizaciones sindicales, designado/a por cada uno de los sindicatos con representación en la Diputación Provincial de Almería.
- Un/a representante designado/a por la organización intersectorial más representativa.
- Un/a representante de cada una de las entidades asociativas que tengan como fin social actividades directamente relacionadas con el ámbito de la familia o que favorezcan el bienestar de la familia de la persona que es el destinatario directo de la actuación de la asociación.
- Un/a representante de cada una de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito provincial legamente constituidas.
- Un/a técnico/a representante del Departamento de Familia perteneciente a la Diputación Provincial de Almería.
- Un/a representante de cada una de las Administraciones Públicas con competencias en cada una de las áreas de intervención del Consejo (Bienestar Social, Educación, Salud, Cultura y Deporte, así como, Juventud y Justicia).
- Un funcionario del Área de la Diputación a la que esté adscrito el Consejo, que actuará como Secretario/a, con voz, pero sin voto

Artículo 12.- Funciones del Plenario

Corresponde al Plenario del Consejo las funciones siguientes:

a) Colaborar en la orientación de la política general de la Diputación de Almería en materia de familia, formulando propuestas, en el marco de los objetivos de la Diputación Provincial, y trasladarlas al equipo de gobierno.
b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas a la familia, por iniciativa propia, o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.
c) Seguimiento de la gestión del Presidente, de la Junta de Gobierno y de los Diputados/as que ostenten delegaciones, en el ámbito de actuación del Consejo.
d) Conocer las actuaciones desarrolladas por la Diputación de Almería en materia de familia, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.
e) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como el informe anual de las actuaciones realizadas.
f) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les pudieran elevar las distintas entidades.
g) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, así como normas o directrices de carácter interno en desarrollo del presente Reglamento.

h) Proponer la creación de comisiones de estudio, distribución de tareas o funciones entre las mismas y designar a los miembros del Consejo y, en su caso, asesores, que se integrarán en las mismas.

Artículo 13.- Requisitos de los miembros del Plenario del Consejo

Las entidades asociativas, (federaciones y asociaciones) representadas en el Plenario del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que, en cada caso, corresponda.
b) Desarrollar actividades cuyo fin social sea directamente el bienestar de todos los miembros de la familia o bien que favorezcan el bienestar de la familia cuya persona sea el destinatario directo de la actuación de la asociación.
c) Tener domicilio social en la provincia de Almería y con implatación en los municipios con menos de 20.000 habitantes.
d) No perseguir fines lucrativos.
e) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

Artículo 14.- Nombramiento de los miembros del Plenario

Cada una de las entidades asociativas que integran el Consejo, elegirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán acudir ambos simultáneamente.

Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Provincial de Familia, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Presidente/a de la Diputación Provincial, que procederá a su nombramiento, mediante Resolución de la Presidencia.

La condición de los miembros del Consejo concluirá con el mandato de la Corporación Provincial.

No obstante, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo, se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Provincial de Familia.

Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista anteriormente.

Artículo 15.- Cese de los miembros del Plenario

Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato o disolución de la entidad a la que representa.
b) Por acuerdo del órgano competente de la organización o entidad a la que represente.
c) Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o entidad a la que represente.
d) Por fallecimiento.
e) Por incapacidad o inhabilitación judicial.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad u organización afectada, dirigido al Presidente/a de la Diputación Provincial y conteniendo, a su vez, el nombre del nuevo representante de la misma.

Artículo 16.- Régimen de sesiones del Plenario

El Plenario del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.

En la primera reunión se deberá aprobar la Memoria Anual del ejercicio anterior, así como el Programa de Actividades del nuevo ejercicio. La última, se celebrará cuando le sea facilitado el anteproyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

En sesión extraordinaria, el Plenario podrá reunirse cuantas veces sea convocado por el/la Presidente/a, o por un tercio de sus miembros.

Antes de la disolución de la Corporación Provincial, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria para la aprobación del acta de la última sesión.

Artículo 17.- Convocatoria de las sesiones

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, indicando el carácter de la misma, bien ordinaria o extraordinaria.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y, de tres días hábiles, en caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 18.- Constitución del Plenario

El Plenario del Consejo quedará constituido en el lugar y hora en que haya sido convocado cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no obtenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de, al menos, una tercera parte de los componentes del Plenario.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

Con carácter general, las votaciones serán a mano alzada.

Podrán ser secretas cuando algún miembro del plenario así lo solicite expresamente. En cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes al plenario.

Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial para tener validez, de acuerdo con la legislación vigente.

Dado el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Plenario podrán realizar votos particulares.

Artículo 20.- La Secretaría del Consejo

El cargo de Secretario/a de los órganos del Consejo lo ostentará un/a funcionario/a del Área de la Diputación a la que esté adscrito el Consejo, cuya designación se realizará mediante Resolución del/la Presidente/a de la Diputación Provincial.

Corresponde al Secretario/a del Consejo:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.
b) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar, levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo con el visto bueno del Presidente/a.
e) Archivar y custodiar la documentación de los órganos del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

Asimismo, y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Derechos de los miembros del Plenario Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

a) Participar en los debates de las sesiones.
b) Ejercer su derecho al voto.
c) Presentar propuestas y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Plenario o para su estudio por las Comisiones de Estudio, así como formular ruegos y preguntas.
d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 22.- Comisiones de Estudio

El/la Presidente/a podrá crear, a propuesta del Plenario o a iniciativa propia, Comisiones de Estudio, con carácter temporal o permanente.

Las Comisiones de Estudio se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general de uno o varios municipios en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo al alcalde/sa o presidente/a de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, así como al técnico responsable en la materia.

Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios, así como presentar iniciativas relacionadas con la situación de la familia.
- Asesorar a los órganos del Consejo en relación con asuntos o problemas de su ámbito, cuando se las requiera.

El número de sus miembros, así como su composición serán establecidos en función de las líneas de trabajo y en razón de la materia.

Además de miembros del Plenario, podrán formar parte de las comisiones de estudio aquéllas personas especializadas, por razón de la materia.

Artículo 23.- Técnicos especialistas

A iniciativa del/la Presidente/a o previo acuerdo del Plenario del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Estudio, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la familia en la provincia de Almería.

Dichos técnicos participarán en las sesiones del Plenario del Consejo con voz pero sin voto.

TÍTULO III
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del/la Presidente/a del Consejo, para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, someterla al Pleno de la Diputación Provincial.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Provincial de Familia se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, si en dicho momento no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la entrada en vigor quedará demorada hasta el transcurso del plazo indicado.